

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2017-MDS

Sachaca, 08 de marzo del 2017.

VISTOS:

El expediente del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°001-2017-MDS, orientada a la "Contratación de Suministro de Bienes para la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche periodo marzo- diciembre 2017 y año 2018 de la Municipalidad Distrital de Sachaca", el Informe N° 03-2017-CE-MDS; y el Informe N° 057-2017-MDS/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 8° de la Ley N° 27444, LPAG establece que (...) es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; por lo que todo acto dictado en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias será declarado nulo por la autoridad superior de quien dicto el acto.

Que, los actos administrativos en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos, dentro de una situación concreta conforme lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 27444 LPAG.

Que conforme al Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por D.S. N° 350-2015-EF se establece que: "Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas".

Que, el Artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 30225 señala: "La adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas: 1. Convocatoria y publicación de bases. 2. Registro de participantes. 3. Formulación de consultas y observaciones. 4. Absolución de consultas y observaciones. 5. Integración de bases. 6. Presentación de ofertas. 7. Evaluación y calificación. 8. Otorgamiento de la buena pro". Asimismo, el Artículo 67° establece: "La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56 (...)".

Que, el Artículo 52° del referido Reglamento establece: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, (...), el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, (...) y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases (...)".

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Que, en base a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM que aprueba la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche",

elaborada por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN del Instituto Nacional de Salud, aplicable en el presente caso por tratarse de un procedimiento de adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, mediante Informe Técnico N° 001-2017-IFE la Nutricionista integrante del Comité de Selección refiere que los valores establecidos en los criterios de evaluación del mixto cereales fueron cambiados erróneamente; asimismo, el requerimiento nutricional del enriquecido lácteo es de 50 gramos habiéndose modificado en la etapa de absolución de observaciones en 100 gramos siendo indispensable modificar para el cumplimiento de la norma; por último, la prueba de aceptabilidad debió de haberse acogido parcialmente ya que se hace respuesta al procedimiento mas no a la entidad que realice la prueba de aceptabilidad puesto que ésta debe ser realizada por un organismo de inspección acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Que, de acuerdo a lo sostenido en el Informe N° 03-2017-CE-MDS de fecha 06 de marzo del 2017, emitido por el Comité Especial del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MDS, y el Informe Técnico N° 001-2017-IFE de la Nutricionista, se advierte que las alteraciones de los valores nutricionales contravienen las normas legales y las normas técnicas que regulan el objeto de la contratación.

Que, estando acreditado el vicio de nulidad incurrido por el Comité Especial en el procedimiento de selección, devienen en nulas las etapas posteriores a la etapa de "Absolución de consultas y observaciones" del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°001-2017-MDS, "Contratación de Suministro de Bienes para la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche periodo marzo- diciembre 2017 y año 2018 de la Municipalidad Distrital de Sachaca"; debiendo retrotraerse todo lo actuado a la etapa de "Absolución de Consultas y Observaciones", en los términos expuestos; y en concordancia al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados contravengan las normas legales; prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, supletoriamente, el Artículo 10° de la Ley N° 27444, señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, (...) *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)*", de igual modo, el Artículo 202.1° de la acotada ley señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, la entidad administrativa puede declarar de Oficio la nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes", ello concordado con el Artículo 12° numeral 12.1 que señala: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y/o retroactivo a la fecha del acto".

Que, asimismo, el numeral 11.3, del artículo 11° de la Ley antes acotada, establece que: "(...) *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico*".

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por los considerandos expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la NULIDAD de todos los actos posteriores a la etapa de "Absolución de consultas y observaciones" del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°001-2017-MDS, "Contratación de Suministro de Bienes para la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche periodo marzo- diciembre 2017 y año 2018 de la Municipalidad Distrital de Sachaca".

ARTÍCULO 2.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta el acto donde se incurrió el vicio que causó su nulidad, en este caso hasta la etapa de Absolución de consultas y observaciones.

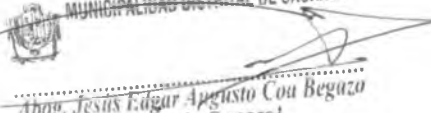



ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Comité Especial de Contratación y demás Unidades Orgánicas que corresponda.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a efecto que dictamine sobre la posible existencia de responsabilidades administrativas disciplinarias.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. Jesús Edgar Augusto Cou Beguza
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Evaristo Calderón Núñez
ALCALDÍA